



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO (DIVISIÓN MATERIAL DE COSA COMÚN) INSTAURADO POR CARLOS VICENTE RAMÍREZ ÁNGULO Y OTROS CONTRA BENJAMÍN GARRIDO ORTÍZ Y OTRO RADICACIÓN No.2021-00163-00.-

ASUNTO

Los señores Carlos Vicente Ramírez Ángulo, Amanda Estrada Palomino en nombre propio y en representación de su menor hija Danna Sofía Ramírez Estrada, Juan Gabriel Alvarado Corredor y Beatriz Hernández Socha actuando a través de apoderada judicial instauraron demanda divisoria en contra de Benjamín Garrido Ortiz y Luis Alberto Garrido Ortiz, pretendiendo la división material del inmueble ubicado en el barrio El Salado con nomenclatura urbana Carrera 14 No.147-110 y según catastro K 14 # 147-110/126 de la ciudad de Ibagué Tolima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.350-9943 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, demanda que se surtió por los trámites que legalmente le corresponde y finiquitado dicho trámite, es del caso entrar a resolver sobre lo que es objeto del litigio.

CONSIDERACIONES

La parte demandante solicita en el libelo genitor se disponga la división material del inmueble objeto de la litis.

Los demandados se notificaron personalmente conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y a través de apoderada judicial dentro del término de traslado correspondiente, manifestaron allanarse a las pretensiones de la demanda y

solicitaron proferir sentencia conforme con lo exigido en el libelo genitor.

El presente proceso fue adelantado conforme a lo dispuesto en el artículo 406 del Código General del Proceso y normas subsiguientes, habiendo presentado demanda con el lleno de los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y 406 *ibídem*, adjuntando certificado de tradición y el dictamen pericial que determinó la viabilidad de la partición material del bien inmueble.

Dentro del término de traslado, los demandados omitieron atacar el dictamen pericial presentado por la parte demandante, no alegaron pacto de indivisión y la demanda fue debidamente registrada en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria del inmueble, razón por la cual habrá de dársele aplicación al artículo 409 del C.G.P., que determina:

“En el auto admisorio de la demanda se ordenará correr traslado al demandado por diez (10) días, y si se trata de bienes sujetos a registro se ordenará su inscripción. Si el demandado no está de acuerdo con el dictamen, podrá aportar otro o solicitar la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo. Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá. (Resalta el Despacho)

En consecuencia, atendiendo que el dictamen pericial aportado establece la viabilidad de realizar la partición material solicitada y ante la no oposición de parte de los demandados, se accederá a lo exigido en el libelo demandatario.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **DIVISIÓN MATERIAL** del inmueble ubicado en el barrio El Salado con nomenclatura urbana Carrera 14 No.147-110 y según catastro K 14 # 147-110/126 de la ciudad de Ibagué Tolima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.350-9943 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, según actualización mediante resolución No.0089 del 7 de diciembre de 2020 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, alinderado de la siguiente manera: por el Noreste, en distancia de 42.88 metros con la Carrera 14; por el Sureste, en distancia de 87.80 metros con la Calle 49; por el Suroeste, en

distancia de 59.19 metros con vía pública Carrera 8K y por el Noroeste, en distancia de 93.73 metros con el predio 7300101 1003130001000, estableciendo su área en 4.657 mts².

SEGUNDO: ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente providencia, ingrese el expediente al Despacho para proferir sentencia conforme lo dispone el artículo 410 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c10ca58a529f4aff793de634f8bd431953747be2ebc53d1cdcc4c33bf44c9ed**
Documento generado en 24/02/2022 08:18:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>